



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/05/23
2023/06/21
2023/06/22
H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 60, 61, 63 y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales, que regulen sus funciones y actuaciones de su competencia.

Que el reglamento es el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad, se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Que la modernización que requiere el municipio debe tener como uno de sus principales elementos, la integración y coordinación de los organismos responsables que integran el presente gobierno, con el objeto de dar resultados favorables para el desarrollo que exige una transformación que impulsa este ayuntamiento, para enfrentar los retos y desafíos en busca de una mejor calidad en el ejercicio de la Administración pública y así proporcionar mejores servicios.

Que el municipio de Xochitepec, debe de reflejar la integración democrática y popular de sus habitantes y vista la evolución política, administrativa y jurídica del municipio, y en el ejercicio de sus facultades es necesario modificar y crear



reglamentos tendientes a contar con un documento idóneo para que los gobernados tengan pleno conocimiento de la normatividad de la entidad.

En virtud de lo antes expuesto, sustentado y fundamentado, los Integrantes del ayuntamiento, tienen a bien expedir, el presente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUÁL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo los asuntos que le confieren la Ley de Fomento Agropecuario y su Reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes aplicables al desarrollo agropecuario en el estado de Morelos o que sean de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección de Desarrollo Agropecuaria, una persona titular, quien se auxiliará del personal administrativo necesario.

ARTÍCULO 4. La dirección conducirá sus actividades en forma programada, en base en el plan de desarrollo municipal, programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad en la materia.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR

ARTÍCULO 5. El trámite y resolución de los asuntos competencia de la dirección, corresponden originalmente a la persona titular de la dirección quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la dirección;
- II. Someter a la aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y rural, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario,
- III. Aprobar los programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividades agropecuarias en el municipio;
- IV. Concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria;
- V. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores, formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización;
- VI. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario municipal;
- VII. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de actividades agropecuarias en el municipio;
- VIII. Desarrollar estudios y generar propuestas para la diversificación de productos agrícolas en el municipio, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo, agua y bosques;
- IX. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en los



acuerdos y convenios que suscriba el gobierno municipal con los gobiernos federal, estatales y municipales.

X. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas;

XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los convenios, acuerdos y contratos en materia florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, de desarrollo agropecuario, acuícola y rural, y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.

XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la dirección, la gestión de créditos o financiamiento para el sector agropecuario, en temas de infraestructura, equipamiento e insumos;

XIII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la dirección, remitiéndolo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;

XIV. Elaborar y aprobar el programa operativo anual de actividades de la dirección (PBR);

XV. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a los auxiliares administrativos de la dirección;

XVI. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los programas y proyectos competencia de la dirección;

XVII. Acordar con la persona titular de la Presidencia Municipal el nombramiento, licencia y remoción del personal de la dirección;

XVIII. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la dirección;

XIX. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, talleres, capacitaciones y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola;

XX. Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario;

XXI. Difundir a los productores, a través de talleres, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas y uso del equipo para el combate de plagas que afecten la agricultura;



XXII. Fortalecer la organización de productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural y de comercialización agropecuaria y acuícola; y, XXIII. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de desarrollo rural y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 7. Corresponde a los auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la dirección el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- II. Proponer a la persona titular de la dirección los acuerdos y convenios de su competencia, que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- IV. Formular y proponer a la persona titular de la dirección los anteproyectos de programas anuales de actividades;
- V. Proponer a la persona titular de la dirección modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Colaborar con la persona titular de la dirección, cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector;
- VII. Coordinar sus actividades con los demás auxiliares en los programas, proyectos o acciones que lleve a cabo la dirección;
- VIII. Proponer y coordinar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la dirección;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la dirección les encomiende y mantenerlo informado respecto a su desarrollo y cumplimiento;



- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan; y,
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les señale la persona titular de la dirección.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la dirección la certificación de los documentos expedidos por la misma para los efectos administrativos y legales que le competan.

CAPÍTULO IV **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 9. Formular programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agropecuario; florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio, así como evaluar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio.

ARTÍCULO 11. Realizar, conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas pecuario y acuícola, en el municipio.

ARTÍCULO 12. Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, pecuarios y acuícolas, en la formulación de programas de producción.

ARTÍCULO 13. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así como a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.

ARTÍCULO 14. Impulsar la integración y el fortalecimiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS), así como, de los comités



sistema-producto y proponerles la ejecución de proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas; Pecuarios y acuícolas.

ARTÍCULO 15. Cumplir los compromisos que en materia agrícola asuma la dirección en los acuerdos, convenios y contratos que celebre con productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas; pecuarios y acuícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 16. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola.

ARTÍCULO 17. Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario.

ARTÍCULO 18. Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los causes de agua en el municipio.

ARTÍCULO 19. Gestionar, programar y ejecutar los programas de subsidio al campo en fertilizante y semilla mejorada.

ARTÍCULO 20. Impulsar y promover los apoyos y subsidios para la elaboración de productos y actividades artesanales.

ARTÍCULO 21. Impulsar la actividad agrícola, pecuaria y artesanal, mediante la entrega de créditos, financiamientos o subsidios para la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 22. Coadyuvar en la promoción fomento y subsidio de los huertos y granjas de traspatio en apoyo a la economía doméstica.



ARTÍCULO 23. Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y acuícola, bajo esquemas de sustentabilidad.

ARTÍCULO 24. Gestionar ante las dependencias federales y estatales la infraestructura rural necesaria y requerida para el desarrollo rural y agropecuario.

ARTÍCULO 25. Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural y agropecuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En consecuencia, publíquese el presente reglamento, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a las áreas competentes de la Administración pública municipal, a efecto se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

Dado en el Salón de Presidencia del municipio de Xochitepec, Morelos, a veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.